contacto firme y permanente con el Secretario General de la Conferencia;

- 12. Decide que, para la labor preparatoria de la Conferencia, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, cuando se le pida, asesore sobre asuntos relativos a la Conferencia al Secretario General de la Conferencia y al Comité Preparatorio y ayude y colabore, a petición del Secretario General de la Conferencia, en la preparación de la Conferencia a nivel regional;
- Pide al Secretario General de la Conferencia que solicite la cooperación de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que puedan estar en condiciones de contribuir en forma constructiva a la preparación de la Conferencia;
- Invita a los gobiernos a participar plenamente en la preparación de la Conferencia, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) del Consejo Económico y Social;
- 15. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

106a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1976

31/185. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁴

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3513 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y su decisión 31/422 A de 21 de diciembre de 1976, relativas a los arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua,

Recordando asimismo las resoluciones 1982 (LX) de 19 de abril de 1976 y 1983 (LX) de 23 de abril de 1976 del Consejo Económico y Social,

Toma nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁵ y del informe sobre la marcha de la labor preparatoria¹²⁶.

> 106a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1976

31/186. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados",

Recordando además su resolución 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el mismo tema, en la que se tomó nota de que el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios¹²⁷ era insuficiente, puesto que no incorporaba los estudios sustantivos y completos necesarios que exigía el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX), las declaraciones conexas formuladas en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en nombre de los patrocinadores de esa resolución¹²⁸ ni las exposiciones del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras¹²⁹, así como tampoco la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁰,

Observando que en la resolución 3516 (XXX) se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que debía cumplir los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las exposiciones conexas sobre las consecuencias administrativas y financieras presentadas por el Secretario General¹³¹ y aprobadas por la Asamblea en su trigésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General de 1º de noviembre de 1976¹³²,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

- 1. Reafirma el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios se encuentran bajo ocupación israelí a recuperar el control pleno y efectivo sobre sus recursos naturales y demás recursos y sobre las actividades económicas, así como los derechos de esos Estados, territorios y pueblos a la restitución y plena compensación por la explotación, pérdida y agotamiento de sus recursos naturales y todos sus otros recursos y actividades económicas y daños a los mismos;
- Toma nota del pesar expresado en la nota del Secretario General por el hecho de que la presentación del informe pedido por la Asamblea General en las resoluciones 3336 (XXIX) y 3516 (XXX) y de las exposiciones conexas haya de aplazarse hasta el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;
- Pide al Secretario General que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para asegurar la presentación a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de su informe sustantivo, cabal y final, que cumpla todos los requisitos mencionados:
- Pide a los jefes administrativos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes, sobre todo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen

¹²⁴ Véase también secc. X.B.3 infra, decisión 31/422 A. 125 Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 61a. sesión, párrs. 1 a 8.
128 A/31/356.

¹²⁷ A/10290 y Add.2.

¹²⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1635a.

¹²⁹ A/C.2/L.1385, A/C.5/1649. 130 Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/9978/Add.1, párr. 4.

131 A/C.2/L.1494, A/C.5/1759.

¹³² A/31/284.

activa y adecuadamente con el Secretario General en la preparación de su informe sustantivo, cabal y final.

106a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1976

31/187. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe que es resultado de la falta total de infraestructuras para el desarrollo heredada del período colonial,

Preocupada asimismo por los efectos adversos que la situación económica internacional ha tenido para la frágil economía de Santo Tomé y Príncipe,

Tomando nota de que Santo Tomé y Príncipe no ha sido incluido en la lista de los países más gravemente afectados,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

Recordando además la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³³, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados de Africa que acababan de conseguir la independencia,

- 1. Hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales interesadas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que presten ayuda de manera eficaz y continua al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer las infraestructuras sociales y económicas esenciales para el bienestar de la población;
- 2. Pide al Secretario General que movilice los medios de asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, especialmente de los países desarrollados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, para satisfacer las necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo de este país recién independizado;
- 3. Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que en su 13º período de sesiones considere favorablemente, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de Santo Tomé y Príncipe en la lista de los países en desarrollo menos adelantados y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

- 4. Invita, entretanto, a los Estados Miembros, especialmente a los países desarrollados, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en vista de la difícil situación prevaleciente en Santo Tomé y Príncipe, concedan a este país los mismos beneficios de que gozan los países en desarrollo menos adelantados:
- 5. Recomienda decididamente que se incluya a Santo Tomé y Príncipe en la lista de los países más gravemente afectados;
- 6. Pide asimismo al Secretario General que siga estudiando esta cuestión y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

106a. sesión plenaria 21 de diciembre de 1976

31/188. Asistencia a Angola

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la extensa destrucción y daños que sufrió la infraestructura social y económica de Angola en el curso de la lucha por la independencia y en defensa de su soberanía nacional,

Tomando nota de la base inadecuada de desarrollo socioeconómico en las zonas rurales heredada del período colonial,

Considerando el urgente problema de absorber y reasentar en el marco permanente de la sociedad al gran número de refugiados que están regresando,

Preocupada además por los efectos perjuidiciales que la situación económica internacional sigue imponiendo a la debilitada economía de Angola,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

Recordando además la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³⁴, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados de Africa que acababan de conseguir la independencia,

Acogiendo complacida los esfuerzos del Gobierno y pueblo de Angola encaminados a la reconstrucción nacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola en la Asamblea General el 1º de diciembre de 1976¹³⁵, en la que propuso el establecimiento de un fondo internacional para la reconstrucción nacional de Angola,

1. Pide al Secretario General que movilice un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material con miras a canalizar sus recursos en un fondo

¹³⁸ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párts. 145 a 221.